



**REGULARIZASE LA DENEGACIÓN DE LA
RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOLES ROL 4-
889 EN EL GIRO DE "MINIMERCADO" A NOMBRE DE
DANIEL IGNACIO ISLA RIQUELME.**

DECRETO N° 8647 /2021

Arica, 30 de diciembre de 2021

EXENTO

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; la Ley N° 19.880 sobre las "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", Acta de Cierre proceso de renovación de patentes limitada de fecha 31 de enero de 2018 y Acta de fecha 02 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, *"El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas."*
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, *"Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- c) El artículo 24 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros distintos que comprenda.
- d) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que *"los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal"*. Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver."*
- e) Que, conforme con el Acta de Cierre de patentes de Alcoholes Limitadas adoptado con fecha 31 de enero de 2018, validada en Acta de Cierre de patente de Alcoholes con fecha 02 de agosto de 2021, donde el contribuyente no cumplió con el pago de la patente por más de 2 periodos de la patente 4-889.
- f) Se aplica artículos 7 inciso 4to, 9 y artículo 20 de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones.
- g) La necesidad de concluir el procedimiento administrativo mediante resolución final, que establece la Ley 19.880 sobre las "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
- h) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

1. **REGULARIZASE LA DENEGACION DE LA RENOVACIÓN DE LA PATENTE**, de la Patente de Alcoholes en el giro de "Minimercado" a nombre de don Daniel Ignacio Isla Riquelme, Rut 5.589.065-K, ubicada en calle Rómulo Peña N° 1048, conforme al Acta de Cierre de patentes de Alcoholes Limitadas adoptado con fecha 31 de enero de 2018 validada en Acta de Cierre de patente de Alcoholes con fecha 02 de agosto de 2021, por lo que se aplica la normativa legal vigente en base a los vistos y considerando del presente decreto.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Daniel Ignacio Isla Riquelme, en el domicilio particular ubicado en Andrés Bello N° 1364.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Dirección de Control, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CHAUMING HIP VELASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CHHV/NAC/MGP/MBJ/SRR/srr.-